DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

Oficio N° SG/130.2.2/00650/21

Bitácora:10/MA-0024/09/20

Durango,Durango, 11 de mayo de 2021

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

JOSE RAMON SIDA GARAY
PROPIETARIO
BOULEVARD DE LAS ROSAS 211, JARDINES DE DURANGO, 34200
DURANGO, DURANGO

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de JOSE RAMON SIDA GARAY en su carácter de propietario con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 3.366 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado ***TRAZO DE CALLES Y SERVICIOS DE FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE ESMERALDA***, con ubicación en el o los municipio(s) de Durango en el estado de Durango, y

RESULTANDO

I. Que mediante FORMATO de fecha 03 de junio de 2020, recibido en esta Delegación Federal el 02 de septiembre de 2020, JOSE RAMON SIDA GARAY, en su carácter de propietario, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 3.366 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado ***TRAZO DE CALLES Y SERVICIOS DE FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE ESMERALDA*****,** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Durango en el estado de Durango, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

Formato de solicitud FF-SEMARNAT- 030, debidamente requisitado y firmado.

Adjunto a la solicitud presentó:

Original o copia certificada del documento legal que acredite la propiedad, posesión o derecho para realizar el CUSTF.

Documento Técnico Unificado (DTU).

Comprobante de pago de derechos productos o aprovechamientos (DPAs, formato e5cinco) en original y copia.

Copia simple vigente de la identificación oficial del solicitante.

Documentos que acrediten la personalidad del solicitante o del representante legal en original y copia.

II. Que mediante oficio N° SG/130.2.2/01636/20 de fecha 06 de octubre de 2020, esta Delegación Federal, requirió a JOSE RAMON SIDA GARAY, en su carácter de propietario, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado ***TRAZO DE CALLES Y SERVICIOS DE FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE ESMERALDA***, con ubicación en el o los municipio(s) de Durango en el estado de Durango, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

I. Con la finalidad de contar con la información necesaria para determinar el estado actual del sistema ambiental, los impactos esperados y la eficacia de las medidas de mitigación (de acuerdo con lo señalado en el Artículo 12 fracciones IV, V, VI, VII y VIII del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)), deberá:
a. Describir la línea base ambiental, es decir, el estado actual de cada uno de los factores ambientales que son susceptibles de ser impactados por el proyecto (en sentido positivo o negativo).
b. Describir el estado esperado de cada uno de los factores ambientales, por la ejecución del proyecto, sin medidas de mitigación.
c. Describir el estado esperado de cada uno de los factores ambientales, por la ejecución del proyecto, con medidas de mitigación.
d. Resumir la información de los tres puntos anteriores en la siguiente tabla:
Anexo tabla solicitada
e. Presentar la memoria de cálculo de los análisis realizados para atender los puntos anteriores; o bien, si dichos análisis ya fueron realizados, indique su ubicación dentro del documento técnico.
f. Una vez atendidos los puntos anteriores, deberá ajustar lo necesario al conjunto de medidas preventivas, de mitigación o de compensación, así como al Programa de Vigilancia Ambiental.

II. Para complementar la descripción del proyecto (de acuerdo con lo señalado en el Artículo 12 fracción II del REIA), deberá:
a. Presentar los archivos SHP y sus archivos anexos, del polígono del fraccionamiento Esmeralda y de los polígonos que estarán sujetos a cambio de uso del suelo. Los polígonos no deberán tener entrecruzamientos.
b. Presentar los archivos en formato XLSX de las coordenadas UTM 13N WGS84 del polígono del fraccionamiento y de los polígonos que estarán sujetos a cambio de uso del suelo, debidamente etiquetadas para la identificación de cada uno de los polígonos. Las coordenadas no deberán tener entrecruzamientos.

Capitulo I.- En los objetivos indica La superficie en la que se pretende realizar el cambio de uso de suelo en terreno forestal de bosque de pino-encino es de 13.739 ha de las cuales se desmontaran 3.3660 ha, pero no indica que se realizara en las otras 10.013 has. restantes

Capitulo III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio.
Erosión: No incluye los datos y resultados obtenidos para el cálculo de la erosión hídrica y eólica.
Para el calculo del índice de Shannon indica El valor de 3.92 para fauna, las tablas con los calculos se anexan al presente. El resultado refleja una diversidad de moderada a alta dentro de la cuenca solo indica el resultado, pero no incluye el anexo correspondiente.

No incluye el plano que presenta del número de sitios en la microcuenca.

Presentar la metodología y memorias de cálculo que permitan determinar parámetros e

índices de diversidad de la flora y fauna en el ecosistema por afectar dentro de la cuenca, Subcuenca o microcuenca.
Capitulo IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna.

Para el caso de los cálculos Erosión Hídrica debera de verificar los resultados ya que no coinciden con los obtenidos en esta delegación. asi mismo presentar calculos de erosión Eólica, Escurrimiento, Infiltración etc. No incluye calculos. con sus respectivas obras de restauración para mitigar los efectos de erosión y calidad del agua.

Para flora, presentar la metodología y memorias de cálculo que permitan determinar para cada estrato (arbóreo arbustivo y herbáceo), la composición de especies, su abundancia e índices para cuantificar la diversidad florística, en el área sujeta a cambio de uso de suelo.

Estado de conservación y/o deterioro de la vegetación. Así mismo no hace los cálculos con toda la vegetación presente en el terreno de CUSTF.
Capitulo V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo

No indica el numero de individuos a remover, volumen

Capitulo X.-Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso de suelo

Es el argumento que el promovente pone a consideración de la autoridad, para demostrar la excepcionalidad del CUSTF, a través del desahogo de cada uno de los preceptos normativos de excepción que señala el Artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Técnica: Demostrar con los resultados obtenidos de los capítulos III y IV que el proyecto no compromete la biodiversidad, no provocará la erosión de los suelos, que no deteriora la calidad de agua ni disminuye su captación, para ello se apoyará en las medidas de prevención y mitigación establecidas en el capítulo VIII del estudio.

Económica: Demostrar que el nuevo uso es más productivo a largo plazo, tomando como base el uso actual. Se incluirá el valor económico de los recursos biológicos y servicios ambientales que proporciona el ecosistema, comparándolo con el valor de los beneficios de la operación del proyecto, hacer un balance con proyección a largo plazo.

Social: Analizar los beneficios como son: población que sería beneficiada, a través de los empleos generados, bienestar y satisfacción de los servicios que proporcionaría el proyecto en su área de influencia.

El interesado deberá desahogar cada precepto normativo, como se establece en la LGDFS, siendo congruente con los resultados e información vertida en todos los apartados o capítulos del ETJ.

No incluye programa de Rescate para fauna

De la documentación legal:

En el presente caso a la solicitud de cambio de uso de suelo el promovente no acredita la propiedad o posesión de la superficie sobre la que se pretende realizar el cambio de uso de suelo, por lo que se requiere para que remita en original y copia simple para su cotejo o bien en copia certificada la siguiente documentación:
Escritura Pública 13,661 vol 194 del 1 de octubre de 2008.
Escritura Pública 13,663 vol 194 del 1 de octubre de 2008.
Escritura Pública 13,734 vol 193 del 1 del 20 de octubre de 2008.
Con su plano legal correspondiente y debidamente inscrita en RPP y de Comercio
Relativas a la titularidad de las superficies sobre la que se pretende realizar el cambio de uso de suelo.

III. Que mediante ESCRITO de fecha 04 de noviembre de 2020, recibido en esta Delegación Federal el día 19 de noviembre de 2020, JOSE RAMON SIDA GARAY, en su carácter de propietario, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SG/130.2.2/01636/20 de fecha 06 de octubre de 2020, la cual cumplió con lo requerido.

IV. Que mediante oficio N° SG/130.2.2./02014/20 de fecha 08 de diciembre de 2020 recibido el 21 de enero de 2021, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado ***TRAZO DE CALLES Y SERVICIOS DE FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE ESMERALDA***, con ubicación en el o los municipio(s) Durango en el estado de Durango.

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Que mediante oficio SG/130.2.2/02014/20 de fecha 8 de diciembre de 2020, se solicitó la opinión al Consejo Estatal Forestal, prevista en el Artículo 122 fracción III del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, recibido en el día 21 de enero de 2021, y una vez transcurrido Diez días hábiles a la fecha el Consejo Estatal Forestal no envío la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado TRAZO DE CALLES Y SERVICIOS DE FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE ESMERALDA, con ubicación en el o los municipio(s) de Durango en el estado de Durango.

V. Que mediante oficio N° SG/130.2.2/01970/20 de fecha 03 de diciembre de 2020 esta Delegación Federal notificó a JOSE RAMON SIDA GARAY en su carácter de propietario que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado ***TRAZO DE CALLES Y SERVICIOS DE FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE ESMERALDA*** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Durango en el estado de Durango atendiendo lo siguiente:

VI. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 03 de Diciembre de 2020 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

Que no existe inicio de obra que implique el cambio de uso de suelo.
Que el área donde se llevará a cabo el proyecto, no ha sido afectada por ningún incendio.

Que las coordenadas UTM que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponden a las manifestadas.
Que la superficie y la vegetación forestal que se pretende afectar corresponden a lo manifestado.
Que los volúmenes de las materias primas maderables que serán removidas por predio corresponden a los estimados en el estudio técnico.
Que las medidas de mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre contempladas en el estudio técnico son adecuadas para el proyecto en mención.
Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados.
Y que el proyecto es ambientalmente viable

VII. Que mediante oficio N° SG/130.2.2/02041/20 de fecha 17 de diciembre de 2020, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a JOSE RAMON SIDA GARAY en su carácter de propietario, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **$294,456.11 (doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 11/100 M.N.),** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 11.11 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Durango.

VIII. Que mediante ESCRITO de fecha 25 de marzo de 2021, recibido en esta Delegación Federal el día 30 de marzo de 2021, JOSE RAMON SIDA GARAY en su carácter de propietario, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **$ 294,456.11 (doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 11/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 11.11 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Durango.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.

III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los

artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FORMATO de fecha 03 de Junio de 2020, el cual fue signado por JOSE RAMON SIDA GARAY, en su carácter de propietario, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 3.366 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **TRAZO DE CALLES Y SERVICIOS DE FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE ESMERALDA**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Durango en el estado de Durango.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad,

debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por JOSE RAMON SIDA GARAY, en su carácter de propietario, así como por ING. HUGO ALBERTO GARCIA VEGA en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. DGO T-UI Vol. 3 Núm. 22.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 13,661 VOL.194 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2008, DE LA QUE SE DESPRENDE CONTRATO DE COMPRA VENTA RESPECTO DE LOS LOTES DE TERRENOS DE 5 MANZANAS LETRA Z Y 3 Y 4 MANZANA LETRA U DEL FRACCIONAMIENTO AGROPECUARIO SIERRA LINDA, MUNICIPIO DE DURANGO, DGO. UNA SUPERFICIE CONJUNTAMENTE DE 30,000 M², FORMALIZADO DE UNA PARTE COMO VENDEDORA EMMA ALEJANDRA ARELLANO CALLEROS Y DE LA OTRA COMO COMPRADOR JOSÉ RAMÓN SIDA GARAY, INSCRITA EN EL RPP BAJO EL N° 166 TOMO 616 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2009.

- COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 13,663 VOL. 194 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2008 DE LA QUE SE DESPRENDE CONTRATO DE COMPRA VENTA RESPECTO DEL PREDIO FRACCIÓN SEGREGADA DE LA FRACCION ORIENTE DEL PREDIO MIMBRES O SAN MANUEL, MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., UNA SUPERFICIE DE 4-00-00-HAS. FORMALIZADO DE UNA PARTE COMO VENDEDORES MARTIN FLORES SIDA Y JUANA ROCHA DE FLORES Y DE LA OTRA COMO COMPRADOR JOSÉ RAMÓN SIDA GARAY, INSCRITA EN EL RPP BAJO EL N° 165 TOMO 616 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2009.

- COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 13,734 VOL. 193 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2008 DE LA QUE SE DESPRENDE CONTRATO DE COMPRA VENTA RESPECTO DE LA FRACCION SEGREGADA DE LA FRACCION ORIENTE DEL PREDIO MIMBRES O SAN MANUEL, MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., UNA SUPERFICIE DE 6-00-00-HAS. FORMALIZADO DE UNA PARTE COMO VENDEDORES MARTIN FLORES SIDA

Y JUANA ROCHA DE FLORES Y DE LA OTRA COMO COMPRADOR JOSÉ RAMÓN SIDA GARAY, INSCRITA EN EL RPP BAJO EL N° 164 TOMO 616 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2009.

- COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 15,227 VOL. 206 DEL 5 DE JULIO DE 2010 DE LA QUE SE DESPRENDE QUE LA PREESIDENCIA MUNICIPAL DE ESTE ESTADO DE DURANGO, DGO. EMITIO EL RESOLUTIVO N° 1842 EL 22 DE MAYO DE 2009, PUBLICADO EN LA GACETA MPAL. N° 217 TOMO XXVII DEL 12 DE JULIO DEL MISMO AÑO, EN LA QUE SE APROBO LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE ESMERALDA UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO LOS MIMBRES O SAN MANUEL KM. 2.5 CARRETERA EL SOLDADO-OTINAPA MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., PROPIEDAD DE JOSÉ RAMÓN SIDA GARAY Y JOSÉ LUIS GONZÁLEZ HUIZAR CON UNA SUPERFICIE DE 133,898.45 M2, INSCRITA EN EL RPP 204001 DEL AYUNTAMIENTO 1,578 DEL 5 DE MARZO DE 2019.

- COPIA CERITICADA DEL PLANO LEGAL DEL POLIGONO DEL FRACCIONAMIENTO.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante FORMATO y la información faltante con ESCRITO, de fechas 03 de Junio de 2020 y 04 de Noviembre de 2020, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 93. *La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.*

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantega*,

2. *Que la erosión de los suielos se mitigue*, y

3. *Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Los resultados que nos arrojan los índices descritos indican que la diversidad en el predio es baja en comparación con valores obtenidos en otras áreas de la región. Considerando que este índice se expresa con un número positivo, que en la mayoría de los ecosistemas naturales varía entre 0,5 y 5, aunque su valor normal está entre 2 y 3; valores inferiores a 2 se consideran bajos en diversidad y superiores a 3 son altos en diversidad de especies

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los escosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

La erosión potencial indica que si no existe cobertura del suelo (suelo desnudo) y no se tienen prácticas de conservación del suelo y del agua, se pierden 46.33 t/ha por año, lo que significa que anualmente se pierde una lámina de suelo de 4.63 mm (considerando que 1 mm de suelo es igual a 10 t/ha de suelo).la erosión actual le corresponde el valor de 0.46 considerando que es un bosque natural (pino-encino), con productividad moderada. Para lo cual se reforestarán 7.00 ha. con especies nativas como es el caso del genero *Pinus* en terrenos aledaños al proyecto, con el objetivo de mitigar la erosión.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga**.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

En el área tenemos los siguientes datos de balance hídrico que nos permite obtener el resultado del volumen de agua que se infiltra en las condiciones actuales, como se muestra en la tabla a

continuación. Volumen precipitado de 92724.51 m³/añoque corresponde al 100% de los cuales el 73.2 % corresponde al volumen EVT con un volumen de 67910.96 m³/año, el 4.4 % de escurrimiento con un volumen de 4033.68 m³/año y 27779.87 m³/año de infiltración el cual corresponden al 22.4%.

Para realizar la estimación del volumen de agua que se tendrá, se utilizó la misma metodología y los mismos parámetros, con excepción del valor de escurrimiento, el cual se modifica al tener 3.3660ha desprovistas de vegetación. de las 13.739ha totales. De acuerdo con lo anterior, el Volumen precipitado de 92724.51 m³/añoque corresponde al 100% de los cuales el 73.2 % corresponde al volumen EVT con un volumen de 67910.96 m³/año, el 5.3 % de escurrimiento con un volumen de 4884.14 m³/año y 19929.41 m³/año de infiltración el cual corresponden al 21.5%.

Este porcentaje de disminución de infiltración sin el proyecto, se tendrá que revertir con la ejecución de las actividades de mitigación. al implementarse las medidas de mitigación propuestas la condición del balance cambiaria a: Volumen precipitado de 92724.51 m³/añoque corresponde al 100% de los cuales el 73.2 % corresponde al volumen EVT con un volumen de 67910.96 m³/año, el 4.8 % de escurrimiento con un volumen de 4437.32 m³/año y 20376.23.41 m³/año de infiltración el cual corresponden al 21.98%.

Se realizarán terrazas de banco en contrapendiente en una superficie de 7.00 ha, con el objetivo de retener la humedad y minimizar al máximo la erosión, aunado a estas, se realizara la reforestación con especies nativas de la región de *Pinus spp.* en una superficie de 7.00 ha.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga**.

v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitdas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Programa de rescate y reubicación de especies de la flora.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con base a los datos específicos en el artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de

Desarrollo Forestal Sustentable, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Febrero de 2014, Se anexa programa de reforestación.

Programa de rescate y reubicación de especies de la fauna.

La realización de esta actividad reviste gran importancia, ya que con esta actividad se protegerán las diferentes especies de fauna que habitan el área a afectar, por lo que el ahuyentamiento de se hará previamente al despalme y desmonte de la superficie a intervenir. Esta actividad consiste en realizar recorridos por el área haciendo el mayor ruido posible para alertar y permitir el desplazamiento de la fauna; en caso de existir fauna de lento desplazamiento, se deberá realizar en la medida de lo posible un rescate de estas especies y ubicarlas en un lugar seguro aledaño al área de trabajo.

Programas de Ordenamiento Ecológico.

Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango.

Actualmente en la zona de influencia de este estudio, ya se ha decretado el Plan estatal de Ordenamiento Ecológico, por lo cual es imprescindible observar este ordenamiento, cuyo objetivo es de regular o inducir el uso de suelo, y las actividades productivas, esto con el fin de lograr la protección al medio ambiente, su preservación, y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

En la Entidad, a partir del año 2005 se inició la integración del estudio Técnico para el OE del Estado de Durango; proceso coordinando por la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente (SRNyMA), mismo que concluye en el año 2008 con la publicación de su decreto en el Periódico Oficial del Estado. En el año 2016, a raíz de su implementación, se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el cual se aprueba el Programa de OE del Estado de Durango, esto a fin de acotar en su justa dimensión su alcance legal. Así, el 8 de septiembre de 2016 se publica de nuevo el Programa de OE en el Periódico Oficial del Estado, con ligeras modificaciones con el objetivo de alinearlo a la modificación de decreto. Sin embargo, cabe señalar que el estudio técnico sigue conservando aun la información básica de inicio con datos estadísticos a actualizar; además de la necesidad de analizar e incorporar temas como minería y afectaciones por sequias en la entidad (SEMARNAT- SRNyMA, 2016).

Unidad de Gestión Ambiental (UGA) en que se ubica el área del proyecto de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Durango: A continuación, se describe la información referente a la Unidad de Gestión Ambiental " **Superficie de Gran Meseta 2** " en la que se ubica el área del proyecto de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Durango.

Como resultado del análisis realizado a la Documento Técnico Unificado modalidad Particular, y las distintas fuentes relativas a los Programas de Ordenamiento Ecológico Territoriales vigentes, se constató que el proyecto se localiza dentro de la Unidad de Gestión Ambiental UGA No. 196 denominada "Superficie de Gran Meseta 2", con política de conservación con el lineamiento ambientales Se mantiene el desarrollo de actividades de aprovechamiento forestal maderable sustentable, manteniendo la cubierta de vegetación natural descrita en la UGA. Con usos a promover Agricultura de Temporal, Conservación de la Biodiversidad, Aprovechamiento Forestal Maderable.

Programa de ordenamiento ecológico Municipal.

Unidad de Gestión Ambiental (UGA) en que se ubica el área del proyecto de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del municipio de Durango:

Cabe mencionar que el área propuesta para la realización del proyecto se encuentra ubicada dentro de dos Unidades de Gestión Ambiental las cuales son, " **Arroyo San Manuel** " y " **Otinapa"**, de acuerdo al Ordenamiento Ecológico del Territorio del municipio de Durango publicado en abril de 2013, las cuales se describen a continuación, y que es compatible con el uso propuesto

UGA "Arroyo San Manuel"

FID 65

No_UGA 24

Nombre_UGA Arroyo San Manuel

Política Conservación

Criterio de regulación ecológica, biodiversidad y forestal:

CRE_BIODIV BIO6, BIO7

CRE_FORES FOR1, FOR3, FOR4, FOR5, FOR6 FOR12, FOR13, FOR14, FOR15, FOR16, FOR17

UGA "Otinapa"

FID 39

No_UGA 75

Nombre_UGA Otinapa

Política Conservación

Criterio de regulación ecológica, Urbano, biodiversidad y forestal:

CRE_URBANO UR1, UR2, UR3, UR4, UR5, UR6, UR7, UR8, UR9, UR10

CRE_BIODIV BIO6, BIO7, BIO8

CRE_FORES FOR3, FOR4, FOR5, FOR6, FOR12, FOR13, FOR14, FOR15, FOR17

Normas Oficiales Mexicanas.

NOM-050-SEMARNAT-1993.

Establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación, que usan gasolina, diésel o gas licuado de petróleo o gas natural u otros combustibles alternos como combustibles, respectivamente.

NOM-080-SEMARNAT-1994.

Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.

NOM-081-SEMARNAT-1994.

Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. Por lo que no se prevén medidas adicionales de mitigación.

NOM-083-SEMARNAT-2003.

Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

NOM-085-SEMARNAT-1994.

Contaminación atmosférica-fuentes fijas. Para fuentes fijas que utilizan combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos o cualquiera de sus combinaciones, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxidos de azufre y óxidos de nitrógeno para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión; así como los niveles máximos permisibles de emisión de bióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión.

NOM-086-SEMARNAT-1994.

Contaminación atmosférica. Especificaciones sobre protección ambiental que deben reunir los combustibles fósiles líquidos y gaseosos que se usan en las fuentes fijas y móviles. Los vehículos que se utilizan en la ejecución del proyecto, deberán ser periódicamente verificados para estar por debajo de los valores máximos permisibles por las normas antes mencionadas.

NOM-045-SEMARNAT-1996.

Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.

NOM-059-SEMARNAT-2010

Esta Norma tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana mediante listas, además es de observancia obligatoria pues determina las categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo. Se debe llevar a cabo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y en los Artículos 85 y 87 y demás aplicables de la Ley

General de Vida Silvestre.

Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

El Plan estatal de desarrollo de Durango 2016-2022, es el resultado de un ejercicio democrático de análisis de la situación actual del Estado, que conjunta y orienta la acción del Gobierno y la sociedad hacia la transformación de la realidad que actualmente vivimos, el cual define el rumbo a seguir para promover el desarrollo económico, social y humano, con una visión de largo plazo.

Dentro de los análisis de planeación para el desarrollo de las actividades de cambio de uso de suelo forestal para el trazo de calles y servicios del fraccionamiento campestre de la zona de estudio, se cuenta con ordenamiento ecológico municipal decretado, así como programas parciales de desarrollo urbano, sectoriales, de manejo de áreas naturales protegidas, de recuperación y restablecimiento de las zonas de restauración ecológica

Demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, que impone la obligación al Promovente de incluir en el DTU, la vinculación con los Ordenamientos jurídicos aplicables al proyecto, por lo que una vez analizada la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, se identificó que el proyecto deberá sujetarse al Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Durango, Dgo., además de lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Reglamento en Materia de Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas.

Por lo tanto, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido y demás disposiciones legales en la materia relacionadas con el mismo; En relación con los instrumentos de planeación que aplican al sitio donde se pretende realizar el proyecto se identificó lo siguiente:

Como resultado del análisis realizado a la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, y las distintas fuentes relativas a los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipales vigentes, se constató que el proyecto se localiza dentro de la Unidades de Gestión Ambiental UGA No. 24 denominada "Arroyo San Manuel", y UGA 75 "Otinapa" ambas con política de conservación, con el lineamiento ecológico para Conservar la vegetación natural y extender las actividades de los sectores Agricola, Biodiversidad y Forestal, promoviendo uso de agricultura de riego y/o temporal., Conservación de la Biodiversidad y Política Ambiental de Protección y/o Restauración y de Aprovechamiento Forestal Maderable.

Considerando lo indicado en dicho Programa de Ordenamiento Ecológico, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango concluye que el proyecto no se contrapone en general con los lineamientos establecidos con ese Programa, sin menoscabo de aquellos que le resulten aplicables por indicación de la autoridad estatal competente.

El proyecto, no se ubica en áreas consideradas como prioritarias para su conservación definidas por la CONABIO, instancia que a través del Programa de Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad determina áreas, cuyas características físicas y bióticas

favorezcan condiciones particularmente importantes por su biodiversidad, como son las Regiones Terrestres Prioritarias (RTP), Regiones Hidrológicas Prioritarias (RHP), y Áreas Importantes para la Conservación de las aves (AICA), las cuales buscan definir unidades estables útiles como herramientas para la toma de decisiones en cuanto a la conservación, uso y manejo sostenido de los recursos naturales en dichas zonas.

El sitio donde se pretende realizar el proyecto, no se localiza dentro de un Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal que pueda verse afectada por el desarrollo del mismo.

I. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales.**

II. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SG/130.2.2/02041/20 de fecha 17 de diciembre de 2020, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **$294,456.11 (doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 11/100 M.N.),** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 11.11 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Durango.

III. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO de fecha 25 de marzo de 2021, recibido en esta Delegación Federal el 30 de marzo de 2021, JOSE RAMON SIDA GARAY, en su carácter de propietario, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **$ 294,456.11 (doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 11/100 M.N.),** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 11.11 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, para aplicar preferentemente en el estado de Durango.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley

Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fraccion XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - **AUTORIZAR** por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 3.366 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado ***TRAZO DE CALLES Y SERVICIOS DE FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE ESMERALDA*****,** con ubicación en el o los municipio(s) de Durango en el estado de Durango, promovido por JOSE RAMON SIDA GARAY, en su carácter de propietario, bajo los siguientes:

TERMINOS

I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Bosque de pino-encino y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Polígono: Calle 1

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Calle 1	1	506598	2648992
Calle 1	2	506609	2649001
Calle 1	3	506618	2648934
Calle 1	4	506619	2648916
Calle 1	5	506622	2648912
Calle 1	6	506634	2648828
Calle 1	7	506631	2648824
Calle 1	8	506632	2648816
Calle 1	9	506620	2648817

Polígono: Calle 2

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Calle 2	1	506726	2648828
Calle 2	2	506716	2648827
Calle 2	3	506714	2648836
Calle 2	4	506710	2648839
Calle 2	5	506698	2648924
Calle 2	6	506699	2648934
Calle 2	7	506697	2648944
Calle 2	8	506682	2648942
Calle 2	9	506676	2648938
Calle 2	10	506639	2648934
Calle 2	11	506634	2648937
Calle 2	12	506618	2648934
Calle 2	13	506617	2648945
Calle 2	14	506680	2648961

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Calle 2	15	506690	2648950
Calle 2	16	506706	2648963
Calle 2	17	506709	2648925

Polígono: Calle 3

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Calle 3	1	506514	2648935
Calle 3	2	506530	2648804
Calle 3	3	506544	2648805
Calle 3	4	506525	2648942

Polígono: calle 4

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
calle 4	1	506631	2648802
calle 4	2	506640	2648702
calle 4	3	506654	2648704
calle 4	4	506642	2648804

Polígono: Calle 5

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Calle 5	1	506864	2649069
Calle 5	2	506878	2648973
Calle 5	3	506890	2648975
Calle 5	4	506875	2649076

Polígono: Calle 6

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Calle 6	1	507030	2648860
Calle 6	2	506390	2648773
Calle 6	3	506716	2648827
Calle 6	4	506701	2648825
Calle 6	5	506695	2648828
Calle 6	6	506659	2648823
Calle 6	7	506654	2648820
Calle 6	8	506632	2648816
Calle 6	9	506393	2648788
Calle 6	10	507028	2648876

Polígono: Calle 7

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Calle 7	1	506438	2648793
Calle 7	2	506453	2648906
Calle 7	3	506633	2649032
Calle 7	4	506641	2649021

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Calle 7	5	506463	2648902
Calle 7	6	506450	2648795

Polígono: Calle 8

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Calle 8	1	506707	2648947
Calle 8	2	506708	2648935
Calle 8	3	506790	2648947
Calle 8	4	506805	2648845
Calle 8	5	506817	2648847
Calle 8	6	506802	2648949
Calle 8	7	506881	2648961
Calle 8	8	506896	2648858
Calle 8	9	506908	2648859
Calle 8	10	506893	2648963
Calle 8	11	506972	2648975
Calle 8	12	506988	2648870
Calle 8	13	506999	2648872
Calle 8	14	506981	2648995
Calle 8	15	506966	2649036
Calle 8	16	506957	2649061
Calle 8	17	506953	2649072
Calle 8	18	506878	2649061
Calle 8	19	506880	2649049
Calle 8	20	506956	2649061
Calle 8	21	506970	2648987
Calle 8	22	506891	2648975
Calle 8	23	506800	2648961
Calle 8	24	506791	2649019
Calle 8	25	506780	2649012
Calle 8	26	506788	2648959

Polígono: Canchas, Palapas y Lago 01

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Canchas, Palapas y Lago 01	1	506691	2648924
Canchas, Palapas y Lago 01	2	506685	2648923
Canchas, Palapas y Lago 01	3	506686	2648918
Canchas, Palapas y Lago 01	4	506691	2648920

Polígono: Canchas, Palapas y Lago 02

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Canchas, Palapas y Lago 02	1	506636	2648917
Canchas, Palapas y Lago 02	2	506631	2648917
Canchas, Palapas y Lago 02	3	506631	2648911
Canchas, Palapas y Lago 02	4	506637	2648912

Polígono: Canchas, Palapas y Lago 03

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Canchas, Palapas y Lago 03	1	506694	2648850
Canchas, Palapas y Lago 03	2	506694	2648844
Canchas, Palapas y Lago 03	3	506698	2648846
Canchas, Palapas y Lago 03	4	506697	2648849

Polígono: Canchas, Palapas y Lago 04

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Canchas, Palapas y Lago 04	1	506651	2648884
Canchas, Palapas y Lago 04	2	506649	2648879
Canchas, Palapas y Lago 04	3	506654	2648870
Canchas, Palapas y Lago 04	4	506663	2648869
Canchas, Palapas y Lago 04	5	506670	2648878
Canchas, Palapas y Lago 04	6	506671	2648883
Canchas, Palapas y Lago 04	7	506676	2648890
Canchas, Palapas y Lago 04	8	506666	2648896
Canchas, Palapas y Lago 04	9	506664	2648894
Canchas, Palapas y Lago 04	10	506659	2648888
Canchas, Palapas y Lago 04	11	506655	2648879
Canchas, Palapas y Lago 04	12	506655	2648884
Canchas, Palapas y Lago 04	13	506651	2648883

Polígono: Canchas, Palapas y Lago 05

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Canchas, Palapas y Lago 05	1	506677	2648926
Canchas, Palapas y Lago 05	2	506645	2648922
Canchas, Palapas y Lago 05	3	506648	2648902
Canchas, Palapas y Lago 05	4	506681	2648906

Polígono: Canchas, Palapas y Lago 06

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Canchas, Palapas y Lago 06	1	506631	2648885
Canchas, Palapas y Lago 06	2	506634	2648866
Canchas, Palapas y Lago 06	3	506646	2648868
Canchas, Palapas y Lago 06	4	506644	2648886

Polígono: Canchas, Palapas y Lago 07

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Canchas, Palapas y Lago 07	1	506672	2648838
Canchas, Palapas y Lago 07	2	506667	2648838
Canchas, Palapas y Lago 07	3	506668	2648832
Canchas, Palapas y Lago 07	4	506673	2648833

Polígono: Canchas, Palapas y Lago 08

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Canchas, Palapas y Lago 08	1	506663	2648928
Canchas, Palapas y Lago 08	2	506662	2648933
Canchas, Palapas y Lago 08	3	506657	2648932
Canchas, Palapas y Lago 08	4	506657	2648927

Polígono: Canchas, Palapas y Lago 09

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Canchas, Palapas y Lago 09	1	506655	2648858
Canchas, Palapas y Lago 09	2	506656	2648844
Canchas, Palapas y Lago 09	3	506683	2648848
Canchas, Palapas y Lago 09	4	506681	2648861

Polígono: Canchas, Palapas y Lago 10

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Canchas, Palapas y Lago 10	1	506646	2648838
Canchas, Palapas y Lago 10	2	506645	2648843
Canchas, Palapas y Lago 10	3	506640	2648842
Canchas, Palapas y Lago 10	4	506641	2648837

II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: P.P. LOS MIMBRES O SAN MANUEL

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-10-005-MIM-001/21

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	UNIDAD DE MEDIDA
Arctostaphylos pungens	402	Individuos
Quercus striatula	3033	Individuos
Quercus spp.	367	Individuos
Arbutus spp.	9	Individuos
Mimosa biuncifera	404	Individuos
Juniperus spp.	291	Individuos
Pinus spp.	94	Individuos

III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este

Resolutivo. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentar la fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.

V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna y flora silvestre que se encuentre en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.

VI. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegeteción y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, asi como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.

VII. Previo al inicio de las actividades de remoción de la vegetación del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010,estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá de implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en el predio especies con categorías de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.

VIII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo. El cambio de uso del suelo del terreno forestal se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales, quedando prohibido la

utilización de sustancias químicas y del fuego para tal fin. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.

IX. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.

X. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutivo.

XI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.

XII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Términ XV de este Resolutivo.

XIII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.

XIV. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.

XV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes SEMESTRALES y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.

XVI. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Durango con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

XVII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 12 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

XVIII. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.

XIX. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

I. El C. JOSE RAMON SIDA GARAY, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Durango, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.

II. El C. JOSE RAMON SIDA GARAY, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.

III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Durango, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.

IV. El C. JOSE RAMON SIDA GARAY, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.

V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a

esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.

VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a JOSE RAMON SIDA GARAY, en su carácter de propietario, la presente resolución del proyecto denominado **TRAZO DE CALLES Y SERVICIOS DE FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE ESMERALDA,** con ubicación en el o los municipio(s) de Durango en el estado de Durango, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Durango, en términos de los artículos 17 Bis y Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, previa designación firma el presente el Subdelegado de Planeación Fomento Sectorial.

LIC. ROMÁN GALÁN TREVIÑO

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ.- Encargado de la Delegación Federal de PROFEPA.- Ciudad. e-mail: jlreyes@profepa.gob.mx
ING. J.M. DANIEL TRUJANO THOME.- Suplente Legal de la CONAFOR en la Gerencia Estatal en Durango.- Ciudad e-mail: daniel.trujano@conafor.gob.mx
Secretaria de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gbno. Del Estado de Durango.- Ciudad e-mail: recursosnaturales@durango.gob.mx
OFICINA EXPEDIDORA DE DOCUMENTACION FORESTAL.- Edificio e-mail: ctar.durango@semarnat.gob.mx
ING. HUGO ALBERTO GARCIA VEGA.- Responsable Técnico.- Ciudad. e-mail: isaaff@hotmail.com
ARCHIVO

RGT / JLCG / ROC /jdgm